REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 410

Quito, miércoles 7 de enero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

502 **Confiérese la condecoración de orden nacional "Al Mérito" en el gado de Gran Collar al señor José Alberto Mujica Cordano, Presidente de la República del Uruguay …….. 3**

503 **Declárase en comisión de servicios, a la comitiva oficial que acompañó al Presidente Constitucional a la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado en el Estado de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos …….. 4**

504 **Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 474 de 20 de octubre de 2014 ……... 4**

507 **Desígnanse atribuciones al abogado Stevie Raúl Gamboa Valladares, delegado del Presidente de la República ……. 5**

509 **Desígnanse atribuciones a la Ing. Carmita Alejandra Calderón Robalino, delegada del Presidente de la República ……. 6**

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

903 **Apruébase el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana …….. 6**

909 **Apruébase el viaje al exterior del Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables ……... 7**

Otórganse licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

913 **Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ……. 8**

931 **Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad …… 8**

945 **Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información …… 9**

Págs.

974 Nómbrase al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen, Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación …… 9

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

056 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Comunicadores Sociales y Periodistas de Napo "ACOPEN" con domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo …… 10

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscríbanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas y acéptanse las repatriaciones de los siguientes ciudadanos:

0577 Iglesia Evangélica Pentecostés Misionera de Restauración "Poder y Gloria de Jehová" Salmo 29, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …….. 12

0578 Señor Emel Enrique Mena Córdoba ……. 14

0579 Señor Andrés Felipe Restrepo Mera ……. 15

0580 Señor Luis Germán Ruíz Lema ……. 16

0581 Iglesia Centro Evangelístico Misionero Admiel, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……..... 17

0582 Iglesia Cristiana Pentecostés "Del Evangelio Eterno", en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …… 18

0583 Centro Evangelístico Plenitud, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas… 19

0584 Ministerio Evangélico Pentecostés "El Remanente del Reino", en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……. 20

0585 Congregación Cristiana "Jesucristo La Vid Verdadera", en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo …… 21

0586 Iglesia Ejército Evangélico Mundial Antorcha de la Fe-Ecuador, en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro ……. 22

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

080-2014 Deléganse atribuciones al Ing. Jaime Albuja Munive, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea …… 24

Págs.

081-2014 Deléganse atribuciones al Director/a de Patrocinio y Contratación …….. 24

086-2014 Nómbrase al ingeniero Carlos Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal …….. 26

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

058 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 26

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-004-A-2014 Refórmase el Reglamento Interno Uso y Control del Parque Automotor ……. 28

SNGP-006-2014 Deléganse atribuciones a la Subsecretaria de Coordinación General de Actores Sociales Políticos …… 29

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA, NAPO, ORELLANA):

013-2014-CGZ2 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo …….. 30

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

75-DE-ANP-2014 Refórmase la Resolución No. 23-DE-ANP-2014, de 08 de abril de 2014 …… 35

76-DE-ANP-2014 Derógase la Resolución N° 51-DE-ANP-2012 de 30 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 886 de 05 de febrero de 2013 ……. 36

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

00298-DIGERCIC-DNAJ-2014 Refórmanse las resoluciones Nos. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 y 00131A-DIGERCIC-DNAJ-2014, expedidas el 9 y 10 de julio de 2014, respectivamente ……... 37

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-036-2014 Deléganse atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero ……... 39

Págs.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

140/SETECI/2014 Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios con remuneración a la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal ……... 40

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

053-CG-2014 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación por cumplimiento de servicios institucionales, en el país y en el exterior ……... 42

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

SCPM-DS-077-2014 Nómbrase al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, encargado ……... 44

SCPM-DS-078-2014 Expídese el Manual para promover e incentivar la vigilancia ciudadana 45

No. 502

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Excelentísimo Señor José Alberto Mujica Cordano, Presidente de la República Oriental del Uruguay, a lo largo de toda una vida militante dedicada a luchar por la justicia social en beneficio de su pueblo, desde los más diversos ámbitos, se ha convertido en un referente político de talla mundial.

Que, desde su firme compromiso con sus ideales de justicia, libertad e igualdad, y a través de su ejemplar conducta de austeridad, solidaridad y sacrificio para con las personas desfavorecidas de su país, es considerado mundialmente como una persona de altísima valía moral.

Que, considerando los largos años que pasó en reclusión, sufriendo maltratos y torturas sistemáticas por un régimen brutal, luchó activamente por promover la reconciliación en el Uruguay, de forma notable a través de un reconocimiento público de la responsabilidad del Estado uruguayo en las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar en el Uruguay (1973-1985).

Que durante su gestión como servidor público como parlamentario, senador, ministro y, finalmente, Presidente de la República Oriental del Uruguay, se ha destacado por promover y ejecutar políticas públicas de progreso, que han consolidado y ampliado los derechos sociales de la ciudadanía de su país;

Que durante su mandato como Presidente constitucional de la República Oriental del Uruguay ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los Gobiernos y a los pueblos del Ecuador y del Uruguay, demostrando siempre una invariable amistad para con el pueblo ecuatoriano;

Que durante el ejercicio de su mandato, asumió la Presidencia Pro-Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR y ha desarrollado un trabajo inestimable hacia los fines de fortalecer la integración suramericana.

Que es deseo del Gobierno Nacional exteriorizar su aprecio y reconocimiento a la trayectoria política y humana del Señor José Alberto Mujica Cordano, ensalzando su inquebrantable vocación de servicio público, y dar prueba al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo uruguayo a través de su ilustre Jefe de Estado; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de GRAN COLLAR, al señor José Alberto Mujica Cordano, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 3 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 16 de diciembre de 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 503

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su asistencia a la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado, a desarrol1arse en el Estado de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, de 8 al 9 de diciembre de 2014:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

2. Doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

3. Señor Richard Espinosa Guzmán, B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

4. Máster Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación;

5. Señor Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio;

6. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

7. Economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

8. Magíster Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P.;

9. Doctor Diego Morejón Pazmiño, Subsecretario de Organismos Internacionales y Supraregionales;

10. Doctor Alfonso López Araujo, Embajador del Ecuador en México;

11. Licenciada Guadalupe Salazar Cedeño, Asambleísta por la Provincia del Guayas;

12. Licenciado Hernán Moya Duque, Asambleísta por la Provincia del Napo;

13. Señora Glenda Mirella Corozo Mina, representante legal de la organización Nelson Mandela, y,

14. Señora Jheny Paulina Gonzalón Caicedo, de la Asamblea Ciudadana Plurinacional para el Buen Vivir.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, en Quito, 5 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de diciembre de 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 504

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como facultad del Presidente Constitucional de la República el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 20 de octubre del 2014 se declaró en comisión de servicios a los miembros de la comitiva oficial que acompañó al Presidente Constitucional de la República en diversas actividades a efectuarse en los Estados de Qatar y Suiza del 20 al 25 de octubre del 2014;

Que la señorita María del Carmen Alman Corozo participó de dicha comitiva, como representante de los pueblos afroecuatorianos, debiendo haber sido declarada en comisión de servicios para tales efectos, mas por una omisión involuntaria no consta del precitado Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Memorando No. PR-SSDES-2014-1426-M de 25 de noviembre del 2014, el Subsecretario General del Despacho solicita se subsane la omisión señalada.

En ejercicio de la facultad constante del numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República

Decreta:

Artículo Único.- Reformar el Decreto Ejecutivo No. 474 de 20 de octubre del 2014 y convalidar para los fines Legales consiguientes la inclusión, como parte de la comitiva oficial que acompañó al Presidente Constitucional de la República en diversas actividades a efectuarse en los Estados de Qatar y Suiza del 20 al 25 de octubre del 2014, de la señorita María del Carmen Alman Corozo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de diciembre de 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 507

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería establece que la Agencia de Regulación y Control Minero es el órgano técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la ley y sus reglamentos;

Que, la letra c) del artículo 11 de la Ley de Minería, reformado por el artículo 1 de la ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 037 de 16 de julio del 2013, estipula que la Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esa entidad, entre los cuales se incluye un delegado del Presidente Constitucional de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, se ratificó todas las delegaciones efectuadas para integrar los diferentes organismos colegiados de las diversas entidades públicas;

Que, el señor Francisco Guillermo Cevallos Páez renunció a su puesto en el sector público;

Que, es necesario designar al delegado del Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de Constitución de la República del Ecuador.

Decreta:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Stevie Raúl Gamboa Valladares como delegado del Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de diciembre de 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 509

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería establece que la Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público orientada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122 de 4 de noviembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre del 2009, se designó como delegado del Presidente Constitucional de la República para el Directorio de la Empresa Nacional Minera al Dr. Patricio Arturo Ruiz Maldonado;

Que, el Dr. Patricio Arturo Ruiz Maldonado renunció a su designación ante el Directorio de la Empresa Nacional Minera;

Que, es necesario designar al delegado del Presidente Constitucional de la República en el Directorio de la Empresa Nacional Minera.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Carmita Alejandra Calderón Robalino como delegada del Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Empresa Nacional Minera.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de diciembre de 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 903

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38230, de 21 de octubre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 10 hasta el 11 de septiembre de 2014, a fin de participar en la "II Conferencia de Estados Afectados por Intereses Transnacionales"; y, en la "Ceremonia de Transmisión de la Secretaría General de UNASUR";

Que, el 21 de octubre del 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Econ Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38230, con la finalidad de

participar en la "II Conferencia de Estados Afectados por Intereses Transnacionales"; y, en la "Ceremonia de Transmisión de la Secretaría General de UNASUR", a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 10 hasta el 11 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 909

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36880, de 12 de septiembre de 2014, el Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Tumbes - Perú, desde el 01 hasta el 04 de octubre de 2014, a fin de participar en el "III Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú";

Que, el 09 de octubre del 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36880, con la finalidad de participar en el "III Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador - Perú", a realizarse en la ciudad de Tumbes - Perú, desde el 01 hasta el 04 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 913

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. SENESCYT-SESCT-2014-1451-CO, de 28 de octubre de 2014, el Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 28 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "*…El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: … u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...".*

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones, el 28 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Rina Pazos, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 931

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. MICS-D-2014-1269, de 13 de noviembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "*…El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: … u) Expedir*

acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...".

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. César Antonio Navas Vera, licencia con cargo a vacaciones, desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 945

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2014-0005-O, de 19 de noviembre de 2014, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 21 de noviembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...".*

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones, el 21 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 974

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de*

eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión.".*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, "*ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 8, del Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala: *"Créase el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado interinstitucional que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y que depende de la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno.";*

Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem, se conforma el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, el cual estará integrado por: *"a) El/la Secretario/a Nacional de la Administración Pública o su delegado, quien presidirá el Comité; b) El/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado; c) El/la Ministro/a del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado; y, d) El/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado.".*

Que con Acción de Personal No. 272, del 13 de octubre de 2014, se nombra al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen, como Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación de la Secretaría de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen, Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 08 de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 056

Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que, el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que, la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *"Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado"*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

> ***"Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.-*** *Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

> *"Art 1.- **SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-** Créase la Secretaria Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa"*

Que, mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

> *"1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
>
> *2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
>
> *3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*
>
> *(...)*
>
> *5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
>
> *6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;"*

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZA-

CIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 30 de julio de 2014, el señor Juan Pablo Albarracín, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES Y PERIODISTAS DE NAPO "ACOPEN", y su abogado patrocinador, solicitan autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que, mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0028-M de 11 de noviembre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *"Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES Y PERIODISTAS DE NAPO "ACOPEN", como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo";* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0028-M de 11 de noviembre de 2014 suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES Y PERIODISTAS DE NAPO "ACOPEN" con domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES Y PERIODISTAS DE NAPO "ACOPEN", dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento de la autoridad competente.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES SOCIALES Y PERIODISTAS DE NAPO "ACOPEN" en la calle Olmedo 239 y Amazonas, Barrio Central, de la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0577

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 9 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-12569-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA DE RESTAURACIÓN "PODER Y GLORIA DE JEHOVÁ" SALMO 29, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-078-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA DE RESTAURACIÓN "PODER Y GLORIA DE JEHOVÁ" SALMO 29,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA DE RESTAURACIÓN "PODER Y GLORIA DE JEHOVÁ" SALMO 29**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA DE RESTAURACIÓN "PODER Y GLORIA DE JEHOVÁ" SALMO 29.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0578

Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS SUBROGANTE

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 458 de fecha 25 de julio de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone la subrogación de sus funciones a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos desde el 28 de julio hasta el 10 de agosto del 2014.

Que mediante sentencia de fecha 25 de enero de 2010, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, se determina que el ciudadano colombiano Emel Enrique Mena Córdoba, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada.

Que mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Emel Enrique Mena Córdoba expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de la sentencia privativa de libertad;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No.83, de 9 de diciembre de 1992.

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano Emel Enrique Mena Córdoba, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, y 8 del "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Emel Enrique Mena Córdoba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Emel Enrique Mena Córdoba, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Emel Enrique Mena Córdoba, a Cancillería de Ecuador, a Interpol, al Director de Nacional de Rehabilitación Social, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0579

Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS SUBROGANTE

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 458 de fecha 25 de julio de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone la subrogación de sus funciones a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos desde el 28 de julio hasta el 10 de agosto del 2014.

Que mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Andrés Felipe Restrepo Mera, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada.

Que mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Andrés Felipe Restrepo Mera expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de la sentencia privativa de libertad;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio Sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano Andrés Felipe Restrepo Mera, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, y 8 del "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Andrés Felipe Restrepo Mera, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Andrés Felipe Restrepo Mera, a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor: Andrés Felipe Restrepo Mera, a Cancillería de Ecuador, a la Policía Nacional de Interpol, al Director de Nacional de Rehabilitación Social, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0580

Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la Constitución de la República del Ecuador en base al artículo 35, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No 458, de fecha 25 de julio de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone la subrogación de sus funciones a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos desde 28 de julio hasta el 10 de agosto del 2014.

Que el ciudadano ecuatoriano Luis Germán Ruíz Lema, ha solicitado a este Ministerio retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Juzgado de Garantía de Coquimbo, en Chile;

Que la República del Ecuador forma parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, entrada en vigor el 01 de noviembre del 2005;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis Germán Ruíz Lema, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Art. 3.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Luis Germán Ruíz Lema en territorio de Chile, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a Luis Germán Ruíz Lema; y así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Interpol de Ecuador; y, Ministerio de Justicia de Chile, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0581

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 12 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18160-E, la IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO MISIONERO ADMIEL presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada**;**

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-014-2014 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO MISIONERO ADMIEL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO MISIONERO ADMIEL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CENTRO EVANGELÍSTICO MISIONERO ADMIEL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0582

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 15 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-9958-E, la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS "DEL EVANGELIO ETERNO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-029-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS "DEL EVANGELIO ETERNO",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS "DEL EVANGELIO ETERNO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS "DEL EVANGELIO ETERNO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0583

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 12 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5231-E, el CENTRO EVANGELÍS-

TICO PLENITUD, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-080-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGELÍSTICO PLENITUD,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO PLENITUD,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGELÍSTICO PLENITUD.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0584

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18028-E, el MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS "EL REMANENTE DEL REINO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-135-2013, de 23 de diciembre de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS "EL REMANENTE DEL REINO",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS "EL REMANENTE DEL REINO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS "EL REMANENTE DEL REINO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0585

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 03 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4419-E, la CONGREGACIÓN CRISTIANA "JESUCRISTO LA VID VERDADERA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-056-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN CRISTIANA "JESUCRISTO LA VID VERDADERA",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN CRISTIANA "JESUCRISTO LA VID VERDADERA"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN CRISTIANA "JESUCRISTO LA VID VERDADERA".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0586

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos."; *y*, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 01 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4551-E, la IGLESIA EJÉRCITO EVANGÉLICO MUNDIAL ANTORCHA DE LA FE-ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-049-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EJÉRCITO EVANGÉLICO MUNDIAL ANTORCHA DE LA FE-ECUADOR,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EJÉRCITO EVANGÉLICO MUNDIAL ANTORCHA DE LA FE-ECUADOR,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EJÉRCITO EVANGÉLICO MUNDIAL ANTORCHA DE LA FE-ECUADOR.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 080-2014

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y restructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art.17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto…"*; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Jaime Albuja Munive, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba el Convenio de Cooperación con la Asociación de Software del Ecuador.

Artículo 2.- El Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- El Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, informará periódicamente y por escrito, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 081-2014

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, de conformidad con lo establecido artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993,en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*,

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y restructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012, de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado "Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área"; y

Que, el citado Estatuto Orgánico Sustitutivo literal b) de la letra B) del punto 3.1.2.2. corresponde al Director de Patrocinio "Ejercer el patrocinio del Ministerio, representar judicial y extrajudicialmente al MINTEL en los procesos que se instauren en su contra o que éste deba promover"; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Patrocinio y Contratación, para que, en nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, intervenga y represente, en todos los procesos y acciones constitucionales, judiciales y extrajudiciales, administrativas, los de inicio y de prosecución de acciones ante la fiscalía, en los que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado, parte ofendida, acusador particular, en todas sus instancias y fases preprocesales y procesales, quedando por tanto, expresamente investido/a de todas las facultades para suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, acusaciones penales, denuncias, quejas, petitorios, y todo lo relacionado en materia judicial, extrajudicial y administrativa

El Director/a de Patrocinio y Contratación queda facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer y contestar recursos, comparecer a todo tipo de audiencias en general, etc., es decir representará al MINTEL en todas las actuaciones y diligencias judiciales en su objetivo de proteger los intereses de la institución, dentro del término o plazo que fije la ley y en todas las instancias del procedimiento; no pudiendo, alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere.

Para transigir y/o desistir del pleito, requerirá de autorización expresa del Ministro, y del Procurador General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Artículo 2.- Además, el/la Director/a de Patrocinio y Contratación podrá designar a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas; y, queda autorizado/a, de forma expresa, para comisionar a los/las abogados/as institucionales, las facultades señaladas en el inciso anterior del presente artículo.

Artículo 3.- Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación son de exclusiva responsabilidad del/la delegado/a, quien deberá informar de la sustanciación de los procesos, cuando la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así lo requiera.

Artículo 4.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica y la Dirección de Patrocinio y Contratación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 086-2014

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, y sus posteriores reformas señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, de conformidad con lo previsto en artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009 mediante el cual se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1207 de 17 de julio de 2008, la Agencia Nacional Postal es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; correspondiéndole por tanto al titular de esta Cartera de Estado la designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Oficio No. MINTEL-DM-2014-0205, de 17 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, solicita del Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, Ing. Eduardo Barredo Heinert, autorice la Comisión de Servicios sin Remuneración del Ing. Carlos Francisco Cevallos Zambrano, pedido que fue aceptado y autorizado por dicha autoridad;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al Ing. Carlos Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal a partir del 18 de noviembre de 2014, consecuentemente agradecer los servicios prestados por la Ing. Andrea Viviana Albán Ortega.

Al referido funcionario le corresponde ejercer la dirección y control de la Agencia Nacional Postal y demás atribuciones correspondientes al cargo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 058

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria y el derecho a la libertada de trabajo;

Que de conformidad al artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido

mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículo 5 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 17 y 18 del referido Reglamento;

Que con observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Byron Calderón Andrade, Presidente provisional de la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición de 12 de febrero de 2014, ratificada con fechas de recepción de 12 de febrero de 2014, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que los fundadores de la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 26 de octubre de 2013, así como en la Asamblea Constitutiva de la Asociación el 26 de octubre de 2013, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por el Secretario Provisional de la Asociación;

Que el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficios No. MTOP-STTF-14-69-OF de 24 de febrero de 2014, MTOP-STTF-14-248-OF de 12 de junio de 2014 y MTOP-STTF-14-378-OF de 20 de agosto de 2014 emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", que conforme consta en los Oficios de 08 de mayo de 2014 con documentos de Registro No. MTOP-UCDA-2014-3816-EXT de 09 de mayo de 2014, 02 de julio de 2014 con documentos de Registro No. MTOP-UCDA-2014-5519-EXT de 07 de julio de 2014 y 10 de septiembre de 2014 con documentos de Registro No. MTOP-UCDA-2014-7509-EXT de 11 de septiembre de 2014; y sus respectivos anexos;

Que conforme el certificado de depósito del Banco Nacional de Fomento, con fecha 08 de enero de 2014, la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", acredita un patrimonio de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US. $ 400,oo) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del inumerado 17.5 del Artículo 17 del Reglamento antes citado;

Que la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", con domicilio en el ciudad de Sangolqui cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

PRIMERA: Modifíquese del literal b) del artículo 2, la palabra "Reglamentarias" por "Estatutarias".

SEGUNDA: Modificar el literal b) del artículo 20, por el siguiente texto: "promover la capacitación de sus asociados mediante la planificación y organización de programas y cursos afines a los objetivos de la organización".

TERCERA: Suprimir del literal c) del artículo 26 la palabra "reglamentos".

CUARTA: Agréguese en todo el texto del Estatuto, los artículos él, la, las y los antes de las palabras socio o socia, presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, coordinador o coordinadora, secretario o secretaria, tesorero o tesorera, sindico o sindica, vocal o vocales; y los adjetivos en género femenino de socio, presidente, vicepresidente, coordinador, secretario, tesorero, sindico de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias, de transporte y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Asociación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el

derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Asociación, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales "10 de Mayo", dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad Jurídica, deberá poner en conocimiento a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la convocatoria, acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada, así como el certificado actualizado del Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOSC), conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Asociación, serán comunicadas a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. SNGP-004-A-2014

Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*De las Secretarías Nacionales.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial SNGP-002-2014, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, expidió el Reglamento Interno Uso y Control del Parque Automotor de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento 226, del 15 de abril de 2014.

Que, la disposición octava del Acuerdo Ministerial SNGP-002-2014, dispone lo siguiente: "*Para salvaguardar la integridad física de los funcionarios de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, los vehículos que se encuentren en comisión de servicios no podrán transitar a partir de las 21h00 pm. En el caso de que se encuentren en la ruta los conductores ubicarán la ciudad más cercana para pernoctar y continuar el traslado a partir de las 06h00 am del siguiente día, bajo ningún concepto los vehículos viajará por carretera en altas horas de la noche*".

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda

Art. 1.- Derogar la octava disposición obligatoria de cumplimiento, contenida en el Reglamento Interno Uso y Control del Parque Automotor de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de junio de 2014.

f.) Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

N° SNGP-006-2014

Abg. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Carta Magna del Ecuador prescribe que: *"Se reconocen todas las formas de organiza-ción de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos",* lo cual guarda relación con el artículo 36, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que*: "El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 133, publicado en el Registro Oficial 35, del 07 marzo de 2007, se creó la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Partici-pación Ciudadana, otorgándole la responsabilidad del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como también se encargue de la rectoría del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial 311, del 08 de abril de 2008, dispuso que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, organice, mantenga y difunda el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, consolidando la información de los Ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, en su artículo 3 dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los diferentes niveles de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a las Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195, establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056, del 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, el Art. 2 del Acuerdo No. 00056, del 25 de marzo de 2010 ibídem, determina que: *"Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND. Plan Plurianual institucional-PPI. Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB";*

Que, el proyecto denominado: "Proyecto Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS", cuenta con dictamen de prioridad e inclusión en el Plan Anual de Inversión 2014, emitido por SENPLADES mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2014-0384-OF, del 10 de abril de 2014;

Que, mediante memorando No. SNGP-CPI-2014-0376-M, la Coordinación General de Planificación recomendó a la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, que el Proyecto Sistema Unificado de Información de Organiza-ción Sociales, SUIOS sea calificado como emblemático, ya que cumple con las condiciones para el efecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-005-2014, del 09 de septiembre de 2014, se acordó calificar como proyecto emblemático, al proyecto denominado "Proyecto Sistema Unificado de Información de Organización Sociales, SUIOS", por reunir los requisitos determinados en el artículo 2 del Acuerdo No. 00056, del 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, del 15 de abril del 2010, al ser representativo y considerado producto estrella de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, y por estar enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo PND, Plan Plurianual Institucional PPI y mantenerse en el Plan Operativo Anual POA 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria de Coordinación General de Actores Sociales Políticos, para que bajo su auspicio, se gestione junto al Gerente de Proyecto, todas las funciones inherentes al proyecto emblemático denominado: "Proyecto Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, SUIOS", desde esta Secretaría de Gestión de la Política.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 013-2014-CGZ2

Manuel Armando Chamorro Rosero
COORDINADOR GENERAL ZONA 2
(PICHINCHA, NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014, de la participación ciudadana en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a los señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial N0. 066 del 18 de junio del 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 268 del 29 de agosto del 2014 en su artículo 1 en el que se establece delegar a los Directores Provinciales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercen control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo1 del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Oficio Nº 576- A del 23 de Noviembre del 2011, el Gobierno Municipal de Archidona, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-2011-1748 del 15 de Diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	191200	9896700
2	191200	9896900
3	191475	9896780
4	191600	9896900
5	191750	9896625
6	191925	9896625
7	191200	9896500
8	191850	9896550
9	191450	9896570
10	191400	9896500
11	191200	9896500
12	191200	9896700

Que, mediante Oficio No. 282-A recibido el 02 de Julio del 2012, el Municipio de Archidona pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante Oficio No. 282-A del 02 de julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1246 del 06 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Napo realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", no cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que no se procede a su aprobación;

Que, mediante Oficio N°. 445-A del 22 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remite las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1878 del 07 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Napo comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante oficio N° 315-A del 26 de Agosto del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita la asignación de un Facilitador para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo"; en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social. Además adjunta papeleta de depósito con referencia 257178905 por concepto de pago de tasas del facilitador;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1135 del 06 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, que sobre la base del Decreto Ejecutivo N0. 1040, el Acuerdo Ministerial No. 066 y sobre el registro de facilitadores calificados, se designa como facilitador del Proceso de Participación Social al Soc. Jaime Arévalo;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en el Auditorio de la Junta Parroquial de San Pablo del 10 al 24 de Octubre del 2013; y la Difusión Pública se realizó el 17 de Octubre del 2013 en el Auditorio antes descrito, a fin de dar cumplimiento con la establecido en el Decreto

Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 066 del 18 de junio del 2013;

Que, mediante Oficio S/N del 28 de octubre del 2013, el Soc. Jaime Arévalo facilitador del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el respectivo pronunciamiento una vez concluido el Proceso de Participación Social el informe de sistematización con los anexos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1389 del 12 de Noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Soc. Jaime Arévalo facilitador, que se aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante Oficio Nº. 437-A del 18 Noviembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0630 del 25 de noviembre de 2013 la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, solicita pronunciamiento técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la parte forestal que contiene el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPN-DPAN-2013-1940 del 06 de diciembre del 2013 la Unidad de Patrimonio Natural remite las observaciones realizadas al componente forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de san Pablo";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1510 del 17 de diciembre del 2013 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio N° 437-A del 18 de noviembre del 2013 del cual se genera el informe técnico Nro.621-2013-UCA-DPAN-MAE del 09 de diciembre del 2013, remitido al memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0668 del 16 de diciembre del 2013 en el que se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio N°. 473-A del 19 de diciembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remite el Informe del Componente Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante memorando Nro.MAE-UCA-DPAN-2013-0673 del 23 de diciembre del 2013 la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo solicita pronunciamiento técnico a la Unidad de Patrimonio Natural respecto del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambienta para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia san Pablo";

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNA-DPAN-2014-0016 del 07 de enero del 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo remite las observaciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambienta para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0032 del 13 de enero del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al N°. 473-A del 19 de diciembre del 2013, en el que se emite observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambienta para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio N°.017-A del 22 de enero del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remita la corrección realizada al Informe de Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambienta para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0114 del 05 de febrero del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al N°.017-A del 22 de enero del 2014, en el que se determinan observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambienta para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante Oficio Nº. 049-A del 25 de febrero del 2014, el Sr. José Toapanta Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e Inventario Forestal para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0297 del 19 de marzo del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al Oficio Nº. 049-A del 25 de febrero del 2014, en el cual nuevamente se realizan observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio N°. 0110-A del 4 de abril del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las correcciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0469 del 25 de abril del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio N°. 0110-A del 4 de abril del 2014, en el cual se determina que persisten observaciones en el Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio N°. 0157-A del 8 de mayo del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las correcciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0536 del 14 de mayo del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al Oficio Nº. 049-A del 25 de febrero del 2014 del cual se genera el Informe Técnico Nro.228-2014-UCA-DPAN-MAE del 05 de mayo del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0223 del 12 de mayo del 2014 y se determina observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante Oficio Nro. 046-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014, el Ing. Jaime Shiguango Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0807 del 16 de julio del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo solicita la cancelación de tasas correspondientes de conformidad con el Acuerdo Ministerial 041 del 4 de junio del 2004, previo a la aprobación del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. 231-SG-A-GADMA del 30 de julio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite el pago correspondiente para la aprobación del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0908 del 07 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo da contestación al oficio Nro. 046-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014 del cual se genera el informe Técnico Nro. 309-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de junio del 2014 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0364 del 06 de agosto del 2014 en el que nuevamente se realizan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante Oficio Nro. 288-SG-A-GADMA del 14 de Agosto del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento nuevamente el contenido total del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0952 del 19 de agosto del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo aprueba el informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1046 del 15 de septiembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, sobre la base del informe técnico Nro. 411-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de agosto del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0423 del 11 de septiembre del 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo" y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. 515-SG-A-GADMA del 22 de octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia San Pablo", adjuntando la siguiente documentación:

> Comprobante de depósito con número de referencia BCE 8526567 del 16 de octubre del 2014, pago realizado en la cuenta corriente Nro. 001000793 del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 1080.00, de los cuales USD 1000.00 corresponden al 1x1000 del monto total del proyecto valor por la obtención de la licencia ambiental(adjunta certificación del presupuesto para el proyecto en referencia) y los USD 80,00 que corresponde al pago por seguimiento y control (PSC) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 067 del 18 de junio del 2013 respecto de los pagos por servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo" , ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo, en base al oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1046 del 15 de septiembre del 2014 e Informe Técnico Nro. 411-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de agosto del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0423 del 11 de septiembre del 2014;

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la actividad específica o de la suspensión de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Ministerial No. 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana) Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 013-2014-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA SAN PABLO-EL CUAL CONTEMPLA LAS ETAPAS E CONSTUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADO EN EL CANTÒN ARCHIDONA, PRVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Parroquia de San Pablo", en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto. En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con cada una de las actividades y los diseños de la obra descritos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la etapa de construcción y anualmente durante la etapa de operación.

3. Presentar una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental (Licencia Ambiental categoría VI) el primer informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y en lo posterior, el sujeto de control, deberá presentar los informes de las auditorías Ambientales de Cumplimiento cada dos años contados partir de la presentación de la primera auditoría ambiental de conformidad con el artículo innumerado del Parágrafo I del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013.

6. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

Nro. 75-DE-ANP-2014

CONFORMACION DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - CSI DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, la referida Norma Suprema en su artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227, ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el literal b), artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las instituciones que integran la Función Ejecutiva: "[...] Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos.";

Que, el artículo 15, literal i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 166, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INENISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información, para lo cual, las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). La implementación del EGSI se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información;

Que, el Anexo 1 del Acuerdo No. 166, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, referente al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la sección introductoria, subnumeral 2.1., literal c), establece como compromiso de la máxima autoridad de la institución en cuanto a la seguridad de la información, la conformación oficial del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI), designar a sus integrantes;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, y creó a la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, la Agencia Nacional Postal es una Institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0135, de 1 de abril de 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, entre ellas se encuentra el literal b) que dispone: *"Ejecutar y controlar la gestión técnica, financiera y administrativa de la Institución*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de 18 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomu-

nicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, acuerda nombrar al ingeniero Carlos Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal; y,

Que, mediante Resolución No. 23-DE-ANP-2014, de 08 de abril de 2014, la ex Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, resolvió disponer la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Agencia Nacional Postal.

En ejercicio de las facultades que le confieren los literales k) y l) del numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal y del Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de 18 de noviembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 23-DE-ANP-2014, de 08 de abril de 2014, mediante la cual se resolvió la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Agencia Nacional Postal, el cual quedará de la siguiente manera:

"Art. 2.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información - CSI de la Agencia Nacional Postal, integrado de la siguiente forma:

a. Director Administrativo y Financiero;

b. Director de Relaciones Internacionales y Comunicación;

c. Director de Asesoría Jurídica;

d. Director de Regulación;

e. Director de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario;

f. Responsable de la Unidad de Talento Humano;

g. Responsable de la Unidad de Planificación; y,

h. Responsable del Área de Tecnologías de la Dirección Administrativa y Financiera;

El Comité adoptará las decisiones por mayoría simple y se reunirá con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Oficial de Seguridad de la Información, quien tendrá voto dirimente".

Art. 2.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información - CSI de la Agencia Nacional Postal, en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta Resolución, elaborará un reglamento para su funcionamiento.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la Agencia Nacional Postal.

Art. 4.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y, al Director Administrativo y Financiero, Director de Relaciones Internacionales y Comunicación, Director de Asesoría Jurídica, Director de Regulación, Director de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario, Responsable de la Unidad de Talento Humano, Responsable de la Unidad de Planificación; Responsable del Área de Tecnologías de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional Postal.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia Nacional Postal.

Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

AGENCIA NACIONAL POSTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

No. 76-DE-ANP-2014

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, del mismo modo mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, en el numeral 1 del artículo 22 reformó el artículo 9 del mismo Reglamento, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0135, de 01 de abril de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479

de 2 de diciembre de 2008, y reformado por la Resolución No. 71, de 16 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial 843 de 3 de Diciembre del 2012, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, claramente determina de la: *"COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido";*

Que, el artículo 89 del mismo cuerpo normativo señala del: *"ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado";*

Que, mediante Resolución No. 51-DE-ANP-2012 de 30 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 886 de fecha 05 de febrero de 2013, la ex Directora Ejecutiva de la entidad, resolvió expedir el Manual de Gestión Documental y Archivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de 18 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, acuerda nombrar al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, las normas deben ajustarse a una adecuada organización de los archivos oficiales, así como su clasificación, categorización, administración y la fijación de condiciones para la validez de los documentos públicos y privados que ingresen a la institución, siendo parte importante salvaguardar la confidencialidad de la correspondencia de la Dirección Ejecutiva, por lo que se hace necesario derogar el Manual de Gestión Documental y Archivo de la Agencia Nacional Postal que se encuentra vigente; y,

Que, mediante memorando No. ANP-DE-2014-0183-ME de 09 de diciembre de 2014, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Director Ejecutivo de la entidad, solicitó que: *"Agradeceré, se derogue en su totalidad el Manual de Gestión Documental y Archivo, de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 886 de fecha 05 de febrero de 2013, emitido mediante Resolución No. 51-DE-ANP-2012, de fecha 30 de julio de 2012, así mismo se proceda a la elaboración de un nuevo Manual de Gestión Documental y Archivo de esta Institución".*

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal y de las facultades y atribuciones constantes dentro del Acuerdo Ministerial No. 0135, de 01 de abril de 2011 y del nombramiento realizado mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014, de 18 de noviembre de 2014, el Director Ejecutivo;

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar en su totalidad el Manual de Gestión Documental y Archivo de la Agencia Nacional Postal, contenido en la Resolución No. 51-DE-ANP-2012, de 30 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 886 de 05 de febrero de 2013.

Artículo 2.- De la ejecución del presente instrumento, y en relación de sus competencias, encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia Nacional Postal.

Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 00298-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 186 de la Constitución de la República establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica…";*

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el *"registro de personas";*

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, la ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo 19 señala que: *"...Previo informe técnico-económico del Director Nacional del Registro Civil, y mediante Decreto Ejecutivo, el Presidente de la República, reglamentará los valores o tarifas por otorgamiento de partidas, actas, cédulas, copias, certificaciones, reposiciones y otros documentos..."*

Que, el 17 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 666, delegó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la atribución de fijar los valores y tarifas por los servicios que presta a la comunidad, así como aquellos de carácter institucional;

Que, el 16 de diciembre de 2011, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante Resolución No. 395-DIGERCIC-DAJ-2011, decidió regular las tarifas por los servicios públicos que presta a la ciudadanía;

Que, el 9 de julio de 2014, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014, expidió las nuevas tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponde la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior por intermedio de los agentes consulares y diplomáticos;

Que, el 10 de julio de 2014, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante Resolución No. 00131A-DIGERCIC-DNAJ-2014, reformó la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 9 de julio de 2014, incluyendo la siguiente Disposición Transitoria Única: *"Las tarifas previstas en la resolución No. 0130-DIGERCIC-DNAJ-2014 no serán inmediatamente aplicables para los servicios de registro civil en el exterior brindados por intermedio de los agentes consulares o diplomáticos, en consecuencia, empezarán a regir el 16 de diciembre de 2014, tiempo dentro del cual deberá distribuirse las nuevas especies valoradas a nivel mundial, según corresponda, y obtener la respectiva aprobación de la reforma del arancel consular y diplomático";*

Que, el 8 de diciembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, Lcdo. Tobías Rafael Salazar Lomas, mediante oficio No. MREMH-CGAF-C-2014-0451-OF dirigido a Patricia Maldonado, Directora Financiera, solicitó la ampliación del plazo de validez de las especies anteriores hasta la aprobación de la reforma del arancel consular y diplomático y así permitir que las oficinas consulares otorguen los servicios emitiendo las especies con el valor anterior y no paralizar los servicios a los ciudadanos ecuatorianos;

Que, el 12 de diciembre de 2014, la Directora Financiera, Patricia Maldonado, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-2385 dirigido al Director General, puso en conocimiento el oficio No. MREMH-CGAF-C-2014-0451-OF de fecha 8 de diciembre de 2014 suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, Lcdo. Tobías Rafael Salazar Lomas; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES Nos. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 Y 00131A-DIGERCIC-DNAJ-2014, EXPEDIDAS EL 9 DE JULIO DE 2014 Y 10 DE JULIO DE 2014, RESPECTIVAMENTE

Artículo 1.- En la Disposición Transitoria Única de las resoluciones Nos. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 y 00131A-DIGERCIC-DNAJ-2014, expedidas el 9 de julio de 2014 y 10 de julio de 2014, respectivamente, después de la frase *"...en consecuencia, empezarán a regir..."* inclúyase lo siguiente en lugar de: "*...el 16 de diciembre de 2014, tiempo dentro del cual deberá distribuirse"*:

"...una vez que se distribuyan...".

Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tendrá el plazo improrrogable de 45 días para distribuir las nuevas especies valoradas a nivel mundial, según corresponda, y obtener la respectiva aprobación de la reforma del arancel consular y diplomático.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense las Direcciones Técnicas de Identificación y Cedulación y de Registro Civil, Dirección de Gestión Financiera,

Coordinación de Gestión Tecnológica, Directores Provinciales de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional; y, la Coordinación de Comunicación Social.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luis Marconi L, Secretaria General (E).

No. SNGP-036-2014

Abg. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispuso la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: "*El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde";*

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, el Presidente de la República designó a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispuso que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *"... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.";*

Que, mediante Oficio No. 14-DAAC-MCPGAD-FS-14, del 11 de noviembre de 2014, la Contraloría General del Estado solicitó a la Mgs. Judith Guedes Cisneros, Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, se gestione las acciones tendientes al nombramiento de un Secretario Ad-Hoc, para que proceda a la certificación de las copias de documentos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa y considerandos invocados,

Resuelve:

Art 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero para que suscriba los documentos necesarios como secretario/a Ad-Hoc de la secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Nro. 140/SETECI/2014

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional" (AGECI), por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional" (SETECI);

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 685, de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Púbicos al Exterior, publicado en el Registro Oficial Nro. 392, de 24 de febrero de 2011, incluida su última reforma de 07 de julio de 2014, establece que "(…) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución (…)";

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES".- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (….)";

Que, en el artículo 1 literal g), de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a) de Cooperación Internacional, la suscripción de las resoluciones de autorización, de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, mediante comunicación Nro. 37/2014, de 04 de noviembre del presente año, remitida mediante correo electrónico, de la Secretaría General Iberoamericana remite a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, los proyectos de programa y agendas de la II Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, a realizarse los días 6 y 7 diciembre de 2014, así como, los proyectos de agendas de las reuniones de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a desarrollarse los días 8 y 9 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, México;

Que, de conformidad a la sumilla inserta en la citada comunicación, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional informa que la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal le acompañará a los eventos mencionados;

Que, con Nota Nro. PCSS/311/14, de 07 de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo, del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS), informa a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, que el día 05 de diciembre de 2014, se realizará la Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS;

Que, en respuesta a la Nota señalada, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-1668-O, de 14 de noviembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación

Internacional confirma su asistencia y el acompañamiento de su asesora y de la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, en la mencionada Reunión;

Que, con oficios Nro. SETECI-ST-2014-1669-O, de 14 de noviembre de 2014, y Nro. SETECI-ST-2014-1699-O, de 19 de noviembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional confirma a la Secretaría General Iberoamericana Segib, y al señor Subsecretario de Estado, Subsecretaría de Organismos Internacionales Supraregionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respectivamente, su participación y la de las señoras María Augusta Montalvo, Asesora y Linley Francoisse Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, en la "II Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación – XXIV Cumbre Iberoamericana", a realizarse del 6 al 8 de diciembre de 2014, en Veracruz, México;

Que, en el marco de la preparación de la Primera Reunión de la Comisión Mixta Haití – Ecuador, a realizarse el día 10 de diciembre del 2014, a través de oficio Nro. AHE/SETECI/240/2014, de 25 de noviembre de 2014, la Embajada de Haití en Ecuador solicita a la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, la composición completa de la delegación ecuatoriana que participará en dicha Reunión, así como su itinerario de viaje a Haití;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1736-O, de 25 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional informa al señor Subsecretario de Estado, Subsecretaría de América Latina y El Caribe, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la aceptación al nuevo cronograma propuesto para asistir a la Reuniones de Comisión Mixta con la República de Haití y la República Dominicana, los días 10 y 11 de diciembre del año en curso, respectivamente;

Que, el 26 de noviembre de 2014, se emite el formulario SENRES Nro. 0176, de licencia con remuneración, de la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, del 04 al 11 de diciembre del presente año, a fin de que asista a los eventos antes referidos;

Que, con memorando Nro. SETECI-DGCH-2014-0136-M, de 26 de noviembre de 2014, la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, solicita al Director Administrativo Financiero, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, emitir la resolución correspondiente así como gestionar el trámite administrativo pertinente, para asistir a las eventos que se desarrollarán en Veracruz - México, Puerto Príncipe - Haití y Santo Domingo - República Dominicana, del 05 al 11 de diciembre del año en curso;

Que, a través de Informe Técnico Nro. DTH-IT-043-2014, de 27 de noviembre de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, del 04 al 11 de diciembre de 2014, con la finalidad de que participe en las citadas reuniones, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, mediante documento Nro. 39827, de 28 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, para que participe en las reuniones mencionadas, que se desarrollarán del 05 al 11 de diciembre de 2014, precisando que todos los gastos del viaje (alojamiento, alimentación, movilización y tickets aéreos) estarán a cargo de esta Secretaría.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del artículo 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración a la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, del 04 al 11 de diciembre de 2014, a fin de que participe en la Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del PIFCSS, XXIV Cumbre Iberoamericana, II Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, a realizarse en Veracruz – México; y, en las Reuniones de Comisión Mixta en República Dominicana y Haití.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones, para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de diciembre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica -SETECI.- Fecha: 03 de diciembre de 2014.- Lo certifico.- f.) Ab. Carolina Gavilanes, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

053 - CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República, atribuye a la Contraloría General del Estado la facultad del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 3 de la Carta Fundamental dota al Organismo Técnico de Control, la potestad regulatoria de carácter general para el cumplimiento de sus funciones;
Que, con Acuerdo Ministerial MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 392, de 24 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326 de 04 de septiembre de 2014, emitió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado, reformado mediante Acuerdo MRL-2014 0194. Publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014;

Que, la Disposición General Segunda del mencionado Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, establece: "*Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla*";

Que, mediante Acuerdo 030–CG-2012, de 31 de octubre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 827, de 9 de noviembre de 2012, se emitió el Reglamento sustitutivo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, del personal de la Contraloría General del Estado, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones; y, con Acuerdo 034-CG-2012, de 11 de diciembre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 860, de 2 de enero de 2013, se expidió la reforma al referido reglamento.

Que, la Contraloría General del Estado, de conformidad con sus facultades constitucionales, para el cumplimiento de servicios institucionales moviliza a sus servidores/as y obreros/as a diferentes lugares dentro y fuera del país, por lo que es necesario complementar a las disposiciones sobre viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación para el país y para el exterior, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, con las particularidades propias del organismo técnico de control;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación por Cumplimiento de Servicios Institucionales, en el País y en el Exterior, para los Servidores/as y Obreros/as de la Contraloría General del Estado.

Art. 1. Objeto.- Complementar la normativa técnica y reglamentación que regula en el sector público los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, con disposiciones relativas a particularidades propias de la Contraloría General del Estado, cuando los servidores/as u obreros/as que laboran en el organismo técnico de control deban desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, en cumplimiento de servicios institucionales para desempeñar tareas oficiales o actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno, dentro del país o en el exterior.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento rigen para los servidores/as u obreros/as que laboran en la Contraloría General del Estado mediante nombramiento, contrato o en comisión de servicios de otras entidades.

Art. 3.- Programación anual de cumplimiento de servicios institucionales.- Los Coordinadores/as, Secretario/a General, Directores/as de la Matriz y Regionales, y los Delegados/as Provinciales, presentarán a la Dirección Financiera, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de cumplimiento de servicios institucionales que requieran el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación. Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades administrativas.

En los casos de cumplimiento de servicios institucionales que requieran el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación que se generen por la ejecución de las acciones de control, en las fases de planificación preliminar y específica, el auditor/a jefe de equipo, conjuntamente con el supervisor/a, presentarán para aprobación de los Directores/as y Delegados/as Provinciales, las necesidades de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación que sean necesarios para la ejecución de la acción de control que se planifica.

Art. 4.- Autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el país.- El Contralor/a General o quien le subrogue, autorizará la solicitud para cumplimiento de

servicios institucionales de los Subcontralores/as General y Administrativo/a, previo a la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

El Subcontralor/a Administrativo/a, autorizará la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los Directores/as de la Matriz y Regionales, de los Coordinadores/as, Asesores/as y Secretario/a General, previo a la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación. Adicionalmente, el Subcontralor/a Administrativo/a autorizará las excepciones de movilización en casos de urgencia.

Los Directores/as de la Matriz, los Coordinadores/as y el Secretario/a General, autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los servidores/as y obreros/as de sus respectivas unidades administrativas, previo a la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

El Director/a de Auditorías Internas, autorizará la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los servidores/as y obreros/as de su respectiva unidad administrativa; y de los Auditores Generales Internos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Pichincha, previo a la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

Los Directores/as Regionales, autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los servidores/as y obreros/as de su respectiva unidad administrativa y de los Delegados/as provinciales de su jurisdicción, previo a la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

Los Delegados/as Provinciales, autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales de los servidores/as y obreros/as de su respectiva unidad administrativa; y de los Auditores Generales Internos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de su jurisdicción, sin perjuicio de que, por necesidades institucionales, el Director Regional pueda autorizar o disponer la movilización del personal de la o las Delegaciones Provinciales de su jurisdicción, previo a la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

Para solicitar autorización para cumplimiento de servicios institucionales se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Anexo 1)

Art. 5.- Autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- La solicitud para cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será autorizada por el Contralor/a General del Estado o su delegado, mediante la expedición del respectivo Acuerdo, para que los servidores/as u obreros/as de la entidad cumplan tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones del puesto, y obedecerán a programas formulados por organismos públicos o privados, para asistir a eventos relacionados con el ejercicio del control y de cualquier otra índole que sean de interés institucional.

La solicitud y la documentación de soporte serán presentadas al Contralor General o su delegado, quien a través de la Dirección de Talento Humano, calificará y emitirá un informe sobre la procedencia y conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse.

Las condiciones para el cumplimento de servicios institucionales en el exterior, serán especificados en el Acuerdo que para este propósito prepare la Dirección de Talento Humano.

Art. 6.- Cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados.- Las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados, serán concedidas por la máxima autoridad o su delegado, exclusivamente en casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 7.- Movilizaciones para el cumplimiento de los servicios institucionales.- La adquisición de boletos o pasajes para el desplazamiento del personal en cumplimiento de servicios institucionales, y la entrega de los mismos, será responsabilidad de la Dirección Administrativa y Servicios.

La utilización de transporte institucional para cumplimiento de servicios institucionales, en la Matriz será dispuesta por el Director/a Administrativo/a y Servicios, y en las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, por el Director/a Regional o Delegado/a Provincial respectivo.

Art. 8.- Del informe de cumplimiento de servicios institucionales.- El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país, será presentado para la aprobación de quien autorizó la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Anexo 2)

El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será presentado para la aprobación al Contralor/a General o su delegado.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Anexo 3)

Art. 9.- Registro de autorizaciones para cumplimiento de servicios institucionales.- Los titulares de cada unidad administrativa de la oficina Matriz, remitirán a la Dirección de Talento Humano copia de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas, con los respectivos informes de cumplimiento, para fines de registro y control de asistencia.

Es responsabilidad de los Directores Regionales y Delegados Provinciales, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos con los respectivos informes de cumplimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 10.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado y en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Art. 11.- Derogatoria.- Derógase los Acuerdos 030–CG-2012, de 31 de octubre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 827, de 9 de noviembre de 2012, 034-CG-2012, de 11 de diciembre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 860, de 2 de enero de 2013 y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Art. 12.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2014.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de 2014.- Certifico.- f.) Ab. María Fernanda Vela C., Secretaria General.

No. SCPM-DS-077-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el numeral 8 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribución del Superintendente: *"... Nombrar al personal necesario de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia.";*

Que el artículo 127, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *"El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.";*

Que el artículo 271, el Reglamento General a la Ley de Servicio Público dispone: *"El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. [...]";*

Que el numeral 2.1 del Capítulo II del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado establece las atribuciones, responsabilidades y productos de la Comisión de Resolución de Primera Instancia;

Que mediante Resolución número SCPM-2013-027, de abril de 2013, se dictó el Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en su artículo 1 señala: *"La comisión se integrará por tres Comisionados los cuales serán designados por el Superintendente de Control del Poder de Mercado";*

Que el artículo 2 de la antes citada Resolución, manifiesta que: *"La Comisión será dirigida por su presidente, el cual será designado entre sus miembros por el Superintendente de Control del Poder de Mercado, junto con la designación del presidente se elegirá a un presidente subrogante para que actúe ante la ausencia del presidente titular";*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley;

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar al doctor Agapito Valdez Quiñonez, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, encargado.

Art. 2.- Nombrar al doctor Bernardo Jaramillo Sáenz, como presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia subrogante, para los casos de ausencia en el cargo del Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Art. 3.- Nombrar al doctor Byron Fernando Benítez Zapata, como Comisionado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Art. 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano emitir la acción de personal correspondiente y realizar los actos necesarios para la plena realización de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la resolución No. SCPM-2014-051-2014 de 13 de agosto de 2014.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 diciembre de 2014.

f.) Dr. Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de diciembre de 2014.

No. SCPM-DS-078-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52 establece: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor*";

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*."

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación para: (...)4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación*.";

Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación...*";

Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*";

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República denota que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 304 de la Constitución de la República señala que la política comercial del Estado tendrá entre sus

objetivos: "*4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas*";

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional*";

Que el artículo 335 de la Constitución de la República establece: "*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos… […]*";

Que el artículo 336 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley*";

Que el artículo 32 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta: "*Correlación entre Deberes y Derechos. 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos; y, por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*";

Que el artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor establece: "*Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad […] 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; 6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales; 7. Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos; 8. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios; 9. Derecho a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor; 10. Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención sanción y oportuna reparación de su lesión*";

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala: "Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: "*El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible*";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, estipula los lineamientos para regular la formulación de la política pública en la materia de su competencia, los mismos que se resumen en los siguientes puntos: "*1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico.- 2. La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular.- 3. El reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana y de las diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias.- 4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados.- 5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre concurrencia de los operadores económicos al mercado.- 6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre concurrencia.- 7. El impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación.- 8. El desarrollo de mecanismos que garanticen que las personas, pueblos y nacionalidades*

alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos a través de la redistribución de los recursos como la tierra y el agua.- 9. La distribución equitativa de los beneficios de desarrollo, incentivar la producción, la productividad, la competitividad, desarrollar el conocimiento científico y tecnológico; y, 10. La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social señala: "*La Función de Transparencia y Control Social se fundamenta en los siguientes principios: 4. Control social: Las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en la evaluación de las políticas y servicios públicos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, a través de la vigilancia de las acciones de los servidores del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público. Art. 4.- Objetivos.- La Función de Transparencia y Control Social tiene los siguientes objetivos: 1. Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad. 2. Fomentar e incentivar la participación ciudadana. 3. Proteger y promover el ejercicio de los derechos. 4. Prevenir y combatir la corrupción.*";

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, estipula que: "*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación*";

Que el numeral 6, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "*Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley*";

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en ejercicio de su gestión ha emitido varias resoluciones y recomendaciones que deben ser cumplidas por los diferentes actores del mercado;

Que es necesario impulsar y promover la participación ciudadana, para lo cual la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ha venido realizando acciones con el objeto de empoderar a la sociedad civil para que se organice con el fin de que conformen los mecanismos de participación establecidos en la Ley que tengan como objetivo velar y observar el cumplimiento de las disposiciones que expida la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

MANUAL PARA PROMOVER E INCENTIVAR LA VIGILANCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- OBJETIVOS. Empoderar a la ciudadanía para que conozca los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se organice y vigile el cumplimiento de las resoluciones y normativas que regulan la eficiencia y transparencia de los mercados buscando el comercio justo y el bienestar general de los consumidores y usuarios.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La vigilancia ciudadana se regirá por los siguientes principios:

a. Iniciativa Ciudadana;

b. Transparencia;

c. Participación y solidaridad; y,

d. Compromiso voluntario;

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y PLAZO

Art. 3.- **CONFORMACIÓN**.- Los Comités de Usuarios se conformarán por la iniciativa ciudadana de personas naturales, miembros de organizaciones sociales, miembros de asociaciones y/o estudiantes y/o docentes de universidades interesadas en desarrollar actividades específicas de vigilancia y control social de los distintos temas regulados a través de las respectivas Resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Los Comités de Usuarios para su funcionamiento deberán ser autónomos e independientes, de carácter permanente en el tiempo, con plena apertura para la incorporación de nuevos miembros.

Art. 4.- **PROMOCIÓN**.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado incentivará y promoverá a la ciudadanía, a organizarse y conformar Comités de Usuarios para cumplir con los objetivos de este Manual.

La Intendencia General será la encargada de establecer las directrices y políticas para promover e incentivar la participación ciudadana.

La Intendencia de Abogacía de la Competencia será la encargada de promover la participación ciudadana y llevar un catastro de Comités de Usuarios.

Art. 5.- **REQUISITOS**.- Quienes deseen conformar Comités de Usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del registro del Comités de Usuarios otorgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

2. Acta de conformación;

3. Un listado de los integrantes de los Comités de Usuarios que contenga: nombres completos, números de cédula, teléfono, domicilio y correo electrónico; y,

En el plazo de 15 días de recibida esta documentación la Superintendencia de Control del Poder de Mercado comunicará de este particular al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Art. 6.- **CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.-** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se encargará de brindar la capacitación y acompañamiento a los Comités de Usuarios.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado mantendrá el catastro actualizado de los Comités de Usuarios de conformidad a este manual en la página web institucional.

Art. 7.- INFORMES.- Los Comités de Usuarios entregarán un informe de resultados al término de la vigilancia realizada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las Intendencias Zonales acompañarán a los Comités de Usuarios de conformidad a la normativa vigente.

Segunda.- Los Comités de Usuarios no podrán tener conflicto de intereses con el objeto de la vigilancia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre del 2014.

f.) Dr. Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de diciembre de 2014.